



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: IVANNA LISSETH MERLANO VILLACOB

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE

RADICACIÓN: 707423189001-2021-000-92-00

Los doctores ANA ISABEL POSADA VITAL y OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, en representación de la señora IVANNA LISSETH MERLANO VILLACOB presentaron demanda EJECUTIVA LABORAL con el fin que se libre mandamiento de pago contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, representada por la gerente MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.353.686) por conceptos de salarios, bonificación de servicio, vacaciones, porcentaje de prima de navidad, bonificaciones especiales que le fueron reconocidas y ordenadas a su favor, más los intereses corrientes y moratorios desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta su respectiva cancelación, costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo la parte demandante; allego copia de orden de pago N° 191194-15-01 de fecha del 31 de diciembre de 2019 a favor de la demandante que corresponde al pago de los salarios del mes de diciembre de 2019 con sus respectivos anexos: Resolución N° 2612 de 2019 del 31 de diciembre de 2019, Certificado de disponibilidad presupuestal N° 191194 y Registro presupuestal N° 191194-15, copia de orden de pago N° 200755-01-01 de fecha de 03 de agosto de 2020 a favor de la demandante correspondiente al pago de la bonificación por servicios prestados durante periodo del 05 de junio de 2019 a 04 de junio de 2020 con sus anexos: Resolución N° 1634 de 2020 de fecha del 03 de agosto de 2020, Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 200755 y registro N° 200755-01, copia de orden de pago N° 200757-01-01 de fecha de 03 de agosto de 2020 a favor de la demandante correspondiente al pago de vacaciones durante el periodo comprendido del 05 de junio de 2019 hasta el 04 de junio de 2020, con sus respectivos anexos: Resolución N° 1635 de 2020 de fecha del 03 de agosto de 2020, Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 200756 y Registro Presupuestal N° 200756-01, copia de orden de pago N° 200757-01-01 de fecha de 03 de agosto de 2020 a favor de la demandante correspondiente al pago de dos días de recreación durante el periodo comprendido del 05 de junio de 2019 hasta el 04 de junio de 2020, con sus respectivos anexos: Resolución N° 1635 de 2020 de fecha del 03 de agosto de 2020, Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 200756 y Registro Presupuestal N° 200757-01, copia de orden de pago N° 200758-01-01 de fecha de 03 de agosto de 2020 a favor de la demandante correspondiente al pago de tres días de bonificación especial durante el periodo comprendido del 05 de junio de 2019 hasta el 04 de junio de 2020, con sus respectivos anexos: Resolución N° 1637 de 2020 de fecha del 03 de agosto de 2020, Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 200758 y Registro Presupuestal N° 200758-01, copia de orden de pago N° 200759-01-01 de fecha de 03 de agosto de 2020 a favor de la demandante correspondiente al pago de la prima de navidad proporcional por haber laborado del 01 de enero de 2020 al 04 de junio de 2020 con sus respectivos anexos: Resolución N° 1639 de 2020 de fecha del 03 de agosto de

2020, Certificado De Disponibilidad Presupuestal N° 200759 y Registro Presupuestal N° 200759-01, con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.

Este juzgado es el competente para conocer de esta litis, por la naturaleza de la acción, la vecindad del ejecutado y por la jurisdicción de este.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del T. S.S., y el artículo 422 del C.G.P., en donde se observa que los documentos aportados, emanado por la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, por las sumas y conceptos indicados anteriormente, previniendo a la parte demandante, que en caso de que la parte demandada o este Despacho requiera los documentos autenticados inicialmente, éstos serán aportados en su oportunidad.

Igualmente, con la demanda, se solicitaron las siguientes medidas de embargo y secuestro:

1. De los dineros que tenga el ente demandado en las cuentas corrientes y de ahorro ante Banco Agrario de Colombia, Galeras -Sucre. Banco Agrario de Colombia de Sincé, Sucre, Bogotá y Agrario de Colombia de Corozal- Sucre. Banco BBVA, Bogotá y Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, banco popular, banca fe, Ave Villa, Banco de Occidente de la ciudad de Sincelejo, Pichincha, Bancoomeva, Pichincha, CITIBANK, Cooperativa Confecoop, Cooperativa financiera confiar de la ciudad de Cartagena, Barranquilla Atlántico, Cartagena Bolívar y montería Córdoba, Banco Colpatria de la ciudad montería y barranquilla.

2. La tercera parte de los dineros que gira mensualmente la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a la ESECENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, por concepto de los giros directos derivados de los pagos de la venta de servicios que pagan mensualmente las EPS-S denominadas: COMPARTA, AMBUQ, SALUD VIDA, MUTUAL SER, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A NUEVA EPS-S.A., la demandada por concepto de los contratos de prestación de servicios que suscriben anualmente, y dichos pagos son autorizados por las EPS-Sal Ministerio de Salud y Protección Social a través de giros directos implementados por la ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2011.

3. De los dinero que por concepto de venta de servicios que pagan mensualmente las EPS-S denominadas: COMPARTA, AMBUQ, SALUD VIDA, MUTUAL SER, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A NUEVA EPS-S, le pagan a ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, en atención a los contratos que suscribieron las EPSS-,con la entidad demandada.

4. De los dineros que posea la demandada en la cuenta de ahorro y corriente la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALES SUCRE ante el Bancolombia Sincelejo cuenta de ahorro N° 506-000005-61 y la cuenta N° 506-000005-62.

5. De los dineros que posea la demandada en las cuentas de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALES SUCRE ante el Banco BBVA tales como son la cuenta corriente N° 0013 0488 0100002700, cuenta corriente N° 0013 0488 010000 7634, cuenta corriente 0013 0824 0100000459 Y las cuentas de ahorro N° 0013 0770 0200102861, cuenta de ahorro N° 00130824 0200037907, y la cuenta 001308260200288250.

6. De los dineros que posea la demandada en la cuenta de ahorro y corriente la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALES SUCRE ante el Banco Colpatria cuenta de ahorro y corriente N°009362003572, 009362000214 Y la 0093620003571.

Las anteriores medidas son procedentes, de conformidad con el artículo 102 del C.P.L., y por tratarse de un crédito laboral, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 del 2010, donde se ha pronunciado sobre el principio de inembargabilidad, señalando que no opera como una regla sino que existen excepciones; que debe ser interpretado como un principio orientador que busca materializar la efectividad de los derechos existentes, concepto que es reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en fallos STC1503 del 13 de febrero del 2019 y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral, en el auto CES 2019 del 28 de Mayo de 2019, en cumplimiento a su vez de orden emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la STC3247-2019, Radicación N.º 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de Marzo de 2019, excepción que igualmente la contempla el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., en aras de hacer efectivo el principio de la dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, por lo que se decretan, pero en una tercera parte y limitando dichas medidas en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.353.686), más el cincuenta por ciento (50%) de la anterior cantidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Líbrese los correspondientes oficios, indicándoles que la medida es procedente conforme a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, con la advertencia de que el no cumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Así mismo y por ser procedente se decreta el embargo y retención de los depósitos judiciales que resultaren a título de remanente, excedente y sobrantes dentro de los procesos que se indicaron en la demandada, contra la entidad demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN, que cursan en este Despacho Judicial y se relacionan a continuación:

Proceso Ejecutivo laboral de JUAN BAUSTISTA SEVERICHE y OTROS, radicación No 2013-00075-00.

Proceso Ejecutivo laboral de LUIS MENDEZ BENAVIDES y OTROS radicación No. 2015-00212-00.

Proceso Ejecutivo laboral de BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, radicación No. 2012-00227-00.

Proceso Ejecutivo laboral de KARLA BEATRIZ HERNANDEZ DIAS y OTROS, radicación No. 2017-00055-00.

Proceso Ejecutivo laboral de MALFISA NAVARRO DE LASTREY OTROS, radicación No. 2016-00119-00.

Proceso Ejecutivo laboral de ALICIA HERNANDEZ NAVARRO y OTROS, radicación No. 2016-00028-00.

Proceso Ejecutivo laboral de KARLA BEATRIZ HERNANDEZ DIAZ y OTROS, radicación No. 2017-00002-00.

Proceso Ejecutivo laboral de CANDELARIA GONZALEZ ARRIETA, radicación No. 2019-00162-00.

Proceso Ejecutivo laboral de FERNANDO DE JESUS GALVAN BRAVO y OTROS, contra, radicación No. 2016-00104-00.

Proceso Ejecutivo laboral de RAFAELVILLAMIZAR NAVARRO y OTROS, radicación No. 2016-00061-00.

Proceso Ejecutivo laboral de ENILCE DEL CARMEN RAMIREZ y OTROS, radicación No. 2016-00041-00

Proceso Ejecutivo laboral de JUAN CARLOS CASTRO JIMENEZ, radicación No. 2009-00182-00.

Proceso Ejecutivo laboral de E.AT AUXI SALUD y NELLY DELCARMEN GALVAN, radicación No. 2009-00275-00.

Proceso Ejecutivo laboral de KATERIN PEÑATE BULA, radicación No. 2009-00303-00.

Proceso Ejecutivo laboral de EDGAR EMIRO SANTO MORENO, radicación No. 2004-00384-00.

Proceso Ejecutivo laboral de CRISTY HELENA ALVIS SIERRA, radicación No. 2019-00061-00.

Proceso Ejecutivo laboral de JUAN ANDRES MOGOLLON SANTO, radicación No. 2019-00062-00.

Proceso Ejecutivo laboral de IVAN RAFAEL ZAMBRANO RUIZ, radicación No. 2019-00031-00.

Proceso Ejecutivo laboral de VILMA HERNANDEZ MEJIA Y OTROS, radicación N° 201900178-00

Proceso Ejecutivo laboral de ARGERMIRO AVENDAÑO radicación N° 201900177-00

Proceso Ejecutivo Singular de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SIN FRONTERA S.A.S radicación N° 2014-000-24-00

Proceso Ejecutivo Singular de DISPROFARMA- FREDY SARMIENTO radicación N° 2011-00370-00

Proceso Ejecutivo Laboral de HAROLD MENDEZ MARTINEZ radicación N° 2020-00154-00

Líbrense los oficios correspondientes.

Se ordena que el deudor satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el anterior mandamiento de pago de manera personal y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a la gerente MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con el artículo 41 del C. P. T., y de la Seguridad Social y el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin envíese copia de esta providencia al correo suministrado para recibir notificaciones ese.inmaculadaconcepcion@hotmail.com;

gerencia@esegaleras-sucre.gov.co, conforme a lo señalado en el artículo 6o. del Decreto 806 anteriormente mencionado.

Por último, se le reconoce personería jurídica para actuar a los doctores ANA ISABEL POSADA VITAL y OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, en representación de la señora IVANNA LISSETH MERLANO VILLACOB en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz", with a small asterisk-like mark below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH